

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Específico para el desarrollo del Gasoducto Productivo de la provincia de la Rioja -Etapa II Patquía- Chilecito con fecha 02 de diciembre del año 2021 suscripto entre la Secretaría de Energía de la Nación representada por el señor Secretario **Norman Darío Martínez** y el Gobierno de la provincia de La Rioja, representada en este acto por el señor Gobernador **Don Ricardo Clemente Quintela.-**

ARTÍCULO 2º.- El Convenio de marco forma parte de la presente como el Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 10.488.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA. ETAPA II- PATQUÍA-CHILECITO.

Entre la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con domicilio en Avenida Paseo Colón 172, Piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario de Energía, Norman Darío MARTÍNEZ (M.I. N° 23.710.928), en adelante la SECRETARÍA, por una parte, y por la otra parte, la Provincia de LA RIOJA, con domicilio en la calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari de la Ciudad de La Rioja, representada en este acto por el Señor Gobernador, Ricardo QUINTELA, en adelante la PROVINCIA, por la otra, ambas denominadas de forma conjunta como las PARTES, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA-ETAPA II PATQUÍA - CHILECITO, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que con fecha 11 de noviembre de 2010 se suscribió el CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, entre el Estado Nacional, representado por el ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Provincia de la Rioja, mediante el cual las partes reconocieron el interés común sobre la realización de una obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA", la cual consistía en abastecer de gas natural a las Localidades desde Casa de Piedra hasta la localidad de Chilecito inclusive.

Que el Convenio Marco fijó como presupuesto estimado para la ejecución de la Obra "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" la suma de **PESOS TRESCIENTOS DOCE MILLONES (\$ 312.000.000)** incluyendo impuestos, habilitándose la suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS para la ejecución de la obra en dos o más etapas.

Que con fecha 14 de agosto de 2013 se suscribió la ADDENDA AL CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA entre las PARTES, la cual estableció que las obras correspondientes al Gasoducto Productivo de la Provincia de LA RIOJA establecidas en el CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DEL GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA RIOJA, de fecha 11 de noviembre de 2010, se llevarían a cabo en dos etapas: una primera etapa comprendería las obras desde la localidad de Casa de Piedra hasta la localidad de Patquía y una segunda etapa, comprendería la localidad de Patquía hasta la localidad de Chilecito.

Que la PROVINCIA como responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para la concreción de la obra, ha solicitado la adecuación de la Obra en dos etapas en virtud de la magnitud y complejidad de las tareas.

Que la etapa I de la Obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA" se encuentra actualmente en ejecución, con un **SESENTA Y CINCO COMA CERO UNO POR CIENTO (65,01%)** de avance físico de obra.

Que en virtud de ello y del objetivo común planteado, las PARTES consideran necesario continuar desarrollando la infraestructura gasífera en la PROVINCIA a través de la segunda etapa de la obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA", la cual se denominará "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA- ETAPA II PATQUÍA-CHILECITO", en adelante la OBRA.

Que el Gasoducto Productivo de La Rioja tiene por objeto abastecer de Gas Natural la zona comprendida por los llanos riojanos, como así también el oeste de la PROVINCIA, resultando beneficiadas las ciudades de Chamical, Patquía y Chilecito.

Que esta segunda etapa consiste en la construcción de los gasoductos de alimentación y sus instalaciones complementarias para el abastecimiento de gas natural al sistema del Gasoducto Productivo en las localidades de Patquía- Vichigasta- Nonogasta-Chilecito, todas ellas integrantes de la PROVINCIA. Que la OBRA permitirá la inclusión social de sectores menos favorecidos en cuanto a la oferta de gas natural, estimando unas DIECIOCHO MIL (18.0000) nuevas conexiones que se sumarán a las DOCE MIL (12.000) conexiones existentes, abasteciendo de energía a los polos industriales de desarrollo regional, beneficiando a industrias agrícolas, alimenticias, curtiembres, textiles y papeleras de la zona, fomentando a su vez la radicación de nuevas empresas.

Que los beneficiarios directos se estiman en SETENTA Y DOS MIL (72.000) habitantes de manera directa y de VEINTE MIL (20.000) de manera indirecta.

Que en virtud de lo expuesto, la SECRETARÍA otorgará asistencia económica a la PROVINCIA con el propósito de dotar de los medios necesarios para la ejecución de la OBRA.

Que en lo que atañe a los aspectos regulatorios de la OBRA, se suministrará al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA, toda la información y/o documentación que resulte necesario para la autorización de los proyectos vinculados a la OBRA de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

Que en base a todo lo señalado, las PARTES deciden celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: Las PARTES reconocen el interés común sobre un objetivo específico que es el de realizar la obra denominada "GASODUCTO PRODUCTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA – ETAPA II – PATQUÍA - CHILECITO", en adelante la OBRA según la descripción obrante en el Anexo I (IF-2021-115860465-APN-SSH#MEC) que integra el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se establece que el presupuesto total para el desarrollo de la OBRA es de **PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 5.540.406.188,45)**, impuestos incluidos.

CLÁUSULA TERCERA: a los efectos de llevar a cabo la OBRA la SECRETARÍA se compromete a:

- a. Dentro del marco presupuestario anual, gestionar la asistencia económica necesaria, con el propósito de dotar de medios la ejecución de la OBRA hasta su total culminación.
- b. Una vez aprobadas, la suma a gestionar serán depositados por la SECRETARÍA, en la cuenta bancaria informada por la PROVINCIA con cargo de rendir cuenta de su efectiva inversión, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y su modificatoria, a la cual la PROVINCIA declara conocer y aceptar.
La transferencia de las sumas de dinero mencionadas se hará en concepto de no reintegrable, en función de las disponibilidades presupuestarias pertinentes y de los plazos y cronograma establecido en Anexo II (IF-2021-115860390-APN-SSH#MEC) que integra el presente Convenio, para la ejecución de la OBRA y la atención de los recursos humanos y materiales del ejecutor.

CLÁUSULA CUARTA: Las PARTES, de común acuerdo, establecen que para el desembolso de los fondos posteriores al primer pago, la PROVINCIA deberá presentar una nota ante la SECRETARÍA adjuntando el avance de la OBRA y la rendición de cuentas certificada de los fondos que oportunamente hayan sido aportados en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: A los fines de realizar la rendición de cuentas definitiva de los montos transferidos, que resulten de la aplicación del presente Convenio, la PROVINCIA se compromete a:

- a) Presentar ante la SECRETARÍA, en el plazo de TREINTA (30) días de finalizada la OBRA, una rendición de cuentas en carácter de informe final de obra y a reintegrar el monto total de los fondos recibidos que no hayan sido aplicados a los fines establecidos en el presente Convenio.
- b) Realizar la rendición de cuentas presentando como mínimo la siguiente documentación:
 - 1.- Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
 - 2.- La relación de comprobante que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo o certificado de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

- c) Cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.
- d) Cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación de respaldatoria correspondiente a los Convenios suscriptos.

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA se compromete a culminar la OBRA con los fondos aportados por la SECRETARÍA, debiendo, en caso de ser necesario, aportar por sí o por terceros, la suma de dineros necesarios para culminar con su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA informa que la cuenta bancaria habilitada en la que se acreditarán los fondos transferidos por la SECRETARÍA es la Cuenta Corriente N° 32.500522/21, Banco de la Nación Argentina (Sucursal La Rioja), de CBU N° 01103258-20032500522218, la cual es propiedad de la Provincia de La Rioja, con CUIT 30-67185353-5.

CLÁUSULA OCTAVA: El plazo estipulado para la realización de la OBRA es de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio de la OBRA, labrada entre la PROVINCIA y la Contratista, en la cual conste el comienzo de su ejecución física.

CLÁUSULA NOVENA: La PROVINCIA suministrará al ENARGAS toda la información y/o documentación que resulte necesaria para la autorización técnica de los proyectos vinculados a la OBRA, con carácter previo a la ejecución y transferencia de los fondos previstos.

CLÁUSULA DÉCIMA: La PROVINCIA será exclusivamente responsable de la planificación, ejecución y puesta en marcha de las tareas necesarias para concretar la OBRA. A tal fin, será responsable de llevar adelante el/los proceso/s licitatorio/s pertinente/s, y en dicho marco, adquirir los materiales necesarios y seleccionar a la empresa contratista de la OBRA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LA SECRETARÍA se reserva el derecho de realizar las auditorías y controles que estime necesarios en el marco del presente Convenio, a través de las áreas que estime corresponder. Por su parte, la PROVINCIA se comprometerá a dar cumplimiento a lo requerido por parte de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La PROVINCIA tendrá a su cargo la contratación y ejecución de la OBRA, conforme al proyecto aprobado, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.

Al respecto, la PROVINCIA mantendrá indemne a la SECRETARÍA frente a cualquier reclamo de cualquier índole que pudiera generarse en torno a la realización de la OBRA.

10.488

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Addendas Complementarias a suscribir entre las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia sustancial del presente.

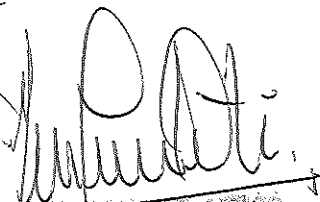
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: A todos los efectos legales y convencionales, las PARTES fijan como domicilios especiales a los efectos del presente, los domicilios legales indicados ut supra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de diciembre de 2021.-

NORMAN DARÍO MARTÍNEZ
SECRETARIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN.

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.



MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA